

A DESPACHO: 19 de abril de 2023. Informando que se hace necesario requerir a la parte demandante en el proceso de la referencia. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 190014003002-2022-00758-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL
CAUCA - CAFICAUCA
DEMANDADO: GEOVAN ROSERO LÓPEZ

Auto Interlocutorio Nro. 831

De la revisión del expediente se constata que el demandante no ha procedido con las diligencias tendientes a notificar al demandado GEOVAN ROSERO LÓPEZ, según lo dispuso el auto interlocutorio No. 286 de 14 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

DISPONE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8656299a4f451a96e6e5cfc8d4741b57629a395a0c29eb618f04c16da374229e**

Documento generado en 19/04/2023 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>